

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	60
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	160	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

La índole de las cuestiones litigiosas de carácter laboral, cuyo contenido afecta en la mayoría de los casos a personas de modesta condición económica, exige la posible celeridad, sin perjuicio de las necesarias garantías procesales, en el despacho y resolución de las pretensiones de esta naturaleza, formuladas ante los Tribunales.

Ello puede alcanzarse dando mayor agilidad a los procesos en que se ventilan tales cuestiones, y de modo especial mediante la elevación de la cuantía de los asuntos de que entiende el Tribunal Central del Trabajo, al que, por otra parte, debe atribuirse el conocimiento, dentro de ciertos límites, de las cuestiones de competencia, por razón de la materia, hoy deferidas con carácter exclusivo a la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recargada, por este motivo, con gran número de asuntos que dificultan su pronta resolución.

Con esta ligera reforma de la ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve puede lograrse la finalidad pretendida, de conseguir una mayor rapidez en el trámite y decisión de los pleitos laborales, dando así satisfacción a una necesidad unánimemente sentida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único. Los artículos segundo, tercero, quinto, veintiuno y veintidós de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo segundo. Procederá el recurso de suplicación contra las sentencias no comprendidas en el artículo quince, dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea superior a mil quinientas pesetas y no exceda de cuarenta mil.

El Gobierno, oído el Consejo de Estado, podrá elevar la cuantía anteriormente establecida.

También procederá el recurso de suplicación contra las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía no exceda de mil quinientas pesetas,

cuando se solicite únicamente la subsanación de una falta esencial en el procedimiento.

No se podrá promover recurso en los casos de defecto de procedimiento si no se ha formulado protesta en forma legal.

Asimismo procederá este recurso contra resoluciones dictadas por la Magistratura de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia en asuntos que no comprendidos en el artículo quince, su cuantía no exceda de cuarenta mil pesetas, y por razón de lugar, siempre que el fondo del asunto quede comprendido dentro del ámbito del recurso de suplicación.

Cuando conozca el Tribunal Central de Trabajo sobre cuestiones de competencia por razón de la materia deberá ser oído el Ministerio Fiscal, que evacuará su informe en un plazo de cinco días.

Artículo trece. Cuando el Tribunal Central confirme la sentencia y el recurrente haya consignado las cantidades a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, en el fallo se le condenará a la pérdida de todas las consignaciones y se le obligará a satisfacer al letrado de la parte recurrida honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quinientas pesetas ni superior a tres mil.

Artículo quince. Procederá el recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal:

Primero. Contra las sentencias dictadas por la Magistratura de Trabajo que decidan reclamaciones por incapacidades permanentes o muerte en accidentes de trabajo, industriales o agrícolas, y por incapacidades temporales acumuladas a las de naturaleza permanente.

Segundo. Contra las resoluciones de la Magistratura de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia o por razón del lugar, siempre que sobre el fondo del asunto corresponda el recurso de casación.

Tercero. Contra las sentencias de la Magistratura de Trabajo en el procedimiento especial por despido de Caballeros Mutilados.

Cuarto. Contra las sentencias de la Magistratura de Trabajo en el procedimiento especial de despido de productores que sean enlaces sindicales o desempeñen cargos sindicales.

Quinto. Contra las sentencias dictadas por dicha Magistratura, cualquiera que sea la materia sobre que verse, en reclamaciones cuya cuantía exceda de cuarenta mil pesetas.

Artículo veintiuno. Siempre que se prepare aisladamente uno de los recursos de casación y sea desestimado, si el recurrente tuvo que consignar la cantidad importe de la condena más el veinte por ciento y el depósito a que se refiere el apartado b) del artículo veinticinco, el fallo dispondrá la pérdida de todas estas consignaciones y, además, el pago al letrado de la parte recurrida de honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije la Sala, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos mil pesetas ni superior a cinco mil.

Cuando se preparen los dos recursos contra una misma sentencia, si se desestima el de quebrantamiento de forma, en el fallo se condenará a la pérdida del depósito y al pago de los honorarios del letrado de la parte recurrida, en la forma que anteriormente se establece. En cuanto al de infracción de ley, se estará, según proceda, a lo dispuesto en el párrafo anterior o en el artículo veinte.

Artículo veintitres. Para determinar la cuantía litigiosa a efectos de recurso, regirán las siguientes normas:

Primera. En las reclamaciones por despido, se fijará por el sueldo o salario base que durante un año correspondía percibir al trabajador, conforme a la reglamentación respectiva, o al que se determine en el contrato, si es más beneficioso.

Segunda. En las reclamaciones de cantidad, las que los reclamantes pidan en conclusiones.

Si el actor formulase varias pretensiones y reclamase cantidad por todas ellas, se sumarán, para establecer la cuantía. Si fueren varios los demandantes, o algún demandado reconviniese, la cuantía se determinará conforme a la reclamación cuantitativa mayor.

Tercera. En las reclamaciones sobre reconocimiento de algún beneficio

derivado de la legislación de Seguros Sociales o de las Mutualidades y Montepíos Laborales, se determinará la cuantía por el importe de los beneficios correspondientes a un año.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los litigios en materia laboral cuyas demandas hubiesen sido presentadas antes de entrar en vigor esta ley, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en todos sus trámites y recursos por las normas procesales que regían en la fecha de su iniciación y ante los órganos jurisdiccionales competentes, a tenor de los preceptos modificados por la presente ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 18 de JI.)

### JUZGADOS COMARCALES

#### ALMAZAN

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 24/1953 que en este Juzgado se siguen por estafa, por denuncia de la Guardia civil del puesto de esta villa, contra Fernando Fabre García y Antonio Ruiz, vecinos de Madrid y con domicilio respectivamente en calle de Bravo Murillo, 60, bajo, portería y Puente de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora y en los que aparece como perjudicado el vecino de Mombona, Gregorio Gutiérrez Carrasco, tiene S. S.ª acordado en providencia de esta fecha la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas para el día 20 de agosto próximo y hora de las doce y treinta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de General Franco, para cuyo acto, se cita a los referidos denunciados pudiendo los mismos dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndolos que de no verificarlo, serán multados con la de 25 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del decreto de 21 de noviembre de 1952.

Almazán 29 de julio de 1953.—El Secretario, Agustín Piñero. 1676

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Segundo trimestre de 1953

CUENTA del segundo trimestre del año de 1953, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior .....	4.282.201 31	668.803 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	3.511.479 17	»
Cargo .....	7.793.680 48	668.803 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre .....	3.063.266 59	26.000
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	4.730.413 89	642.803 15

## PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º—Rentas .....	24.117 30	69.438 44	93.555 74
2.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos .....	1.425	634.177 46	635.602 46
4.º—Legados y mandas .....	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones .....	20.133 40	18.208 40	38.341 80
7.º—Derechos y tasas .....	410.372 50	189 352	599.724 50
8.º—Arbitrios provinciales .....	16.003 93	34.908 77	50.912 70
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	17.090 10	898.626 60	915.716 70
10.º—Cesiones de recursos municipales .....	»	»	»
11.º—Recargos provinciales .....	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos .....	19.132 93	309.313 52	328.446 45
13.º—Crédito provincial .....	»	400.000	400.000
14.º—Recursos especiales .....	»	»	»
15.º—Multas .....	»	»	»
17.º—Reintegros .....	»	34.097 53	34.097 53
18.º—Fianzas y depósitos .....	»	»	»
19.º—Resultas .....	1.884.867 38	603.845 36	2.488.712 74
Suma .....	2.393.142 54	3.191.968 08	5.585.110 62
Presupuesto extraordinario D .....	49.029 44	215.959 52	264.988 96
Presupuesto extraordinario E .....	»	»	»
Presupuesto extraordinario .....	3.246.417 21	103.551 57	3.349.968 78
Fondos especiales, fianzas en metálico .....	332.714 55	»	332.714 55
Total cargo .....	6.021.303 74	3.511.479 17	9.532.782 91
<b>PAGOS</b>			
1.º—Obligaciones generales .....	144.136 93	171.101 02	315.237 95
2.º—Representación provincial .....	14.830	100.128 50	114.958 50
4.º—Bienes provinciales .....	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación .....	44.028 10	151.202 83	195.230 93
6.º—Personal y material .....	257.173 94	666.760 35	923.934 29
7.º—Salubridad e higiene .....	»	»	»
8.º—Beneficencia .....	196.490 75	928.267 82	1.124.758 57
9.º—Asistencia social .....	12.126 55	17.827 76	29.954 31
10.º—Instrucción pública .....	17.500	42.461 55	59.961 55
11.º—Obras públicas y edificios provinciales .....	214.201 27	298.494 89	512.696 16
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado .....	»	»	»
13.º—Montes y pesca .....	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería .....	»	»	»
15.º—Crédito provincial .....	12.000	29.975 23	41.975 23
16.º—Mancomunidades interprovinciales .....	»	»	»
17.º—Devoluciones .....	»	»	»
18.º—Imprevistos .....	15.668 49	37.492 10	53.160 59
19.º—Resultas .....	761.916 96	378.654 35	1.140.571 31
Suma .....	1.690.072 99	2.822.366 40	4.512.439 39
Presupuesto extraordinario D .....	49.029 44	215.959 52	264.988 96
Presupuesto extraordinario .....	»	»	»
Presupuesto extraordinario .....	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico .....	»	24.940 67	24.940 67
Total data .....	1.739.102 43	3.063.266 59	4.802.369 02

## PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Operaciones en fin del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones realizadas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
De la Diputación .....	532.303 15	»	532.303 15
Fianzas de los Recaudadores .....	142.500	»	142.500
Total cargo .....	674.803 15	»	674.803 15
<b>PAGOS</b>			
De la Diputación .....	»	»	»
Fianzas de varios .....	6.000	26.000	32.000
Total data .....	6.000	26.000	32.000

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.  
Soria 30 de junio de 1953.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.  
Soria 2 de julio de 1953.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, A. la Banda.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTENEGRO DE CAMEROS

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia y de acuerdo con el trámite que determina el artículo 313 de la vigente ley de Régimen local y 25 del novísimo reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se saca a pública subasta la construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y cinco mil ciento sesenta pesetas con treinta y un céntimos.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce de la mañana del siguiente día hábil, tras curridos que sean veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

Podrán tomar parte en la subasta todas las personas comprendidas en el artículo 3.º del reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, que no se hallen incursas en los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del mencionado reglamento y estén debidamente matriculados como contratistas de obras.

Las proposiciones en sobre cerrado y lacrado si lo desean, ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta, reintegradas con 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, todos los días laborables, hasta el día anterior señalado para la subasta, acompañando el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 3 503'20 pesetas, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, cuya cantidad será elevada al importe de la adjudicación, equivalente al 4 por 100 de la cantidad que alcance, como fianza definitiva, también acompañarán a la proposición el último recibo de la contribución industrial.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de Derechos Reales a la Hacienda, anuncios, reintegros de expedientes, escritura y todos cuantos gastos se deriven con motivo de esta subasta.

Las obras serán ejecutadas con arreglo al plano, memoria, proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico administrativo, aprobados ambos por la Corporación, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montenegro de Cameros 24 de julio de 1953.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de .... provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio de subasta publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. ...., correspondiente al día ....., para las obras de construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, me comprometo a la ejecución de dichas obras por el precio de ..... (en letra) pesetas y cumplir las cláusulas previstas en el pliego de condiciones facultativo y económico administrativo.

(Fecha y firma),

426.—Derechos 170 pesetas.

Imprenta provincial.